

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420210010900

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la apoderada general de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad de recibir<sup>1</sup> se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., obrando como cesionario Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, contra JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS por **pago total de la obligación** del pagaré Nro. 02 – 02470578 – 02, base de la ejecución.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicito. **OFÍCIESE** conforme corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, dejándose constancia en el pagaré Nro. 02 – 02470578 – 02 de que las obligaciones allí contenidas se extinguieron en su totalidad.
4. Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 el ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., deberá pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Siguiendo las reglas contenidas en los arts. 6 a 8 de la norma en cita la suma que debe cancelar SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por concepto de ARANCEL JUDICIAL equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por este; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

Liquidación al 18 de enero de 2023 <sup>2</sup>	\$ 283.643.099,95
Porcentaje a cobrar	X 1%
<b>TOTAL ARANCEL JUDICIAL:</b>	<b>\$ 2.836.430.99</b>

<sup>1</sup> Doc. "0063Terminacion.32.02.06."

<sup>2</sup> Doc. "0052TerminacionPagoTotal.03.18.01." – fecha desde la que se informó el pago total de la obligación.

Adviértase a la parte actora que el pago del arancel judicial **\$2.836.430.99 M/cte.**, deberá efectuarse mediante el Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), que deberá solicitar en la Secretaría del Despacho diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

*C.C.R.*

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b0b5a166352148575e7e84bdccc0167c0e4b2d936656638ea7b8873f4edb05**

Documento generado en 23/10/2023 03:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**